

Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de LOPETEDR. á 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y \$ fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios etc. se dirijan á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

3.º Negociado.—Num. 452.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 30 de Junio último se sirve decirme lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación de la Península con esta fecha lo siguiente.

A los Capitanes generales de los distritos digo hoy lo que sigue.—Por orden circular de 21 de junio del año próximo pasado se previno á V. E. que para reprimir pronta y ejemplarmente los males que ocasionaba al comercio de buena fé, el escandaloso contrabando que se estaba introduciendo por las costas y fronteras, organizase V. E. columnas y partidas volantes que mandadas por Jefes de acreditada firmeza y actividad lo persiguiesen sin tregua ni descanso hasta conseguir su esterminio; pero cuando principiaban á notarse los efectos de tan saludable disposición con el aumento del producto de las rentas públicas, las funestas ocurencias de octubre del año último vinieron á paralizar el fruto que debia esperarse de la general y conuinada persecucion de con-

trabandistas y malhechores que á la sombra de la impunidad se han aumentado considerablemente mientras las tropas han estado ocupadas en llenar otros deberes. Dispuestas de nuevo para continuar tan útil como recomendable servicio, los deseos de S. A. el Regente del Reino son que V. E. prestando una eficaz y constante cooperacion á los Intendentes de Rentas y al Cuerpo de Carabineros de Hacienda Pública, dedique las fuerzas que sean necesarias y estén disponibles en el territorio de la Capitanía general de su mando, á la mas activa persecucion de contrabandistas y malhechores, capturando todos aquellos que bajo diferentes aspectos y con criminal audacia infringen las leyes, difunden la mas completa desmoralizacion en pueblos enteros y causan al pais perjuicios de tanta gravedad y trascendencia.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, para que coadyuve á la persecucion del contrabando y de los malhechores.

Lo que se inserta en este periodico previniendo á todos los alcaldes constitucionales de esta provincia persigan en sus respectivos distritos á las personas que se dediquen á tan pernicioso tráfico, como igualmente á toda clase

de malhechores, á fin de que tenga cumplido efecto lo mandado en la antecedente Real orden, y las que sobre el particular se han insertado por este Gobierno político en los boletines de 5 de Julio, y 1.º de Setiembre del año anterior, y 12 de Marzo del presente. = Leon 15 de Julio de 1842. = José Perez.

Gobierno Político de la provincia.

8.º NEGOCIADO. = Núm. 453.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 9 del actual se sirve decirme lo siguiente.

«Con sentimiento ve diariamente S. A. que se cometen robos en los caminos y en los campos; y que no es tan activa y tan fuerte la accion de las autoridades, como los intereses públicos reclaman. Deseando S. A. que la seguridad personal, y la propiedad sean respetadas como conviene al buen nombre de la Nacion, se ha servido resolver prevenga á V. S. que fije sus cuidados con preferencia sobre este punto, vigilando constantemente, escitando el celo de las Justicias y de la Milicia Nacional, poniéndose de acuerdo con los Gefes políticos de las Provincias limítrofes y requiriendo el auxilio de la fuerza pública, de modo que al dar cuenta de la aparicion de bandidos, lo haga igualmente de las medidas enérgicas y vigorosas que haya adoptado para su persecucion, y de los resultados que produzcan. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su consecuencia, y dispuesto siempre á dar la mayor preferencia á este importantísimo servicio, protegiendo la tranquilidad y el orden público, encargo muy especialmente á todos los alcaldes constitucionales y pedáneos de los pueblos de esta provincia se esmeren en llenar cumplidamente sus deberes en esta parte, y en vigilar constantemente para prevenir toda clase de excesos, contando con todo mi apoyo á tan sagrado fin; para lo cual pondrán en mi conocimiento, del modo mas breve, cuantos sucesos sobrevengan, en el concepto de que exigiré la responsabilidad legal que corresponda á cualquiera que se manifestase omiso ó poco zeloso en este particular. Leon 15 de julio de 1842. = José Perez.

Gobierno Político de la provincia.

8.º Negociado. = Núm. 454.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 12 del actual me ha dirigido la siguiente comunicacion.

Por el correo ordinario de Búrgos fué remitida á la Regencia de esta Audiencia territorial que tengo el honor de desempeñar interinamente una porcion de Billetes antes del Real tesoro y hoy del tesoro público importantes 7100 rs. vn. con una nota sin fecha ni firma en la que se dice »pertenece dichos billetes » á Castilla la Vieja, y que se me dirigan por si era sabedor de quien fuese » su legitimo dueño» lo que ignoro absolutamente; y asi anuncio la existencia de aquellos en mi poder para que la persona á quien hayan faltado bien por robo, sustraccion ó de cualquier otra manera se me presente si gusta reclamarlos, y acreditando su pertenencia le serán entregados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 15 de julio de 1842. = José Perez.

Núm. 455.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 8.º DISTRITO.

Hace saber: Que finalizando en 19 de Setiembre próximo la contrata para asistencia y curacion de los militares enfermos en el Hospital de Oviedo, se saca á pública subasta este servicio por el tiempo de dos años, á contar desde el 20 del expresado Setiembre, en los Estrados de esta Intendencia Militar, para cuyo remate he señalado el dia 28 de Agosto á las doce en punto de su mañana.

Las personas que gusten hacer proposiciones podrán verificarlo por sí ó

por medio de apoderados, dentro del término prelijado, á cuyo fin se les enterará del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Militar y en el Ministerio principal de Hacienda Militar del punto expresado, el cual está además autorizado para admitir proposiciones, siendo razonables, para dicho servicio. = Valladolid 8 de Julio de 1842. = Vicente Rubio. = Gerardo Pernet, Secretario.

Leon 12 de Julio de 1842. = P. A. D. S. G. P. = Argüelles.

Núm. 456.

Intendencia de la Provincia de Leon.

La Direccion general del Tesoro publico con fecha 4 del corriente me dice lo siguiente.

"La multitud de gestiones que diariamente se promueven por los individuos de las diversas clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas Provincias á otras, no solo produce un extraordinario aumento de trabajo en las oficinas, sin que basten los Empleados de la dotacion de estas para dedicarse al que esto ocasiona, sino que es casi imposible que la contabilidad se lleve con el orden, regularidad y exactitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atajando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon.

En su consecuencia he acordado, en uso de las facultades que me competen, que en lo sucesivo, una vez consignado el pago del haber que corresponda á los individuos de las enunciadas clases pasivas en las respectivas Tesorerías, según las órdenes en que se les declare su goce, no se traslade á otra sino en el caso único de que el interesado varie de vecindad, y solicite cobrar su haber en la nueva provincia en que fije aquella ó su residencia ordinaria; debiendo al efecto, y para que pueda accederse á su petición, hacer la instancia en la provincia donde se haya establecido, dirigiéndola al Intendente de ella y uniendo el documento bastante de la autoridad civil para probar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del Intendente y con su informe, se remita á esta Direccion para la resolución consiguiente.

En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamacion de esta naturaleza, en oposicion con lo que queda prevenido asi como esta Direccion tampoco lo verificará á las que los interesados por sí ó por medio de encargados ó apoderados puedan directamente remitirla.

Esta determinacion se contrae á las clases de cesantes y jubilados procedentes de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Estado, Gobernacion, Guerra y Marina que dependan del Tesoro; viudas y huérfanos de todos los montes pios, sea cualquiera la carrera de que procedan los causantes, y pensionistas de guerra; no comprendiéndose á los retirados y exclaustrados

porque respecto de estas clases están dictadas y en observancia las reglas particulares á que deben sujetarse.

Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento esperando se sirva acusarme el recibo de esta circular y disponer se publique por tres dias consecutivos en el Boletín oficial de esa Provincia, remitiéndome oportunamente un ejemplar del indicado Boletín en que se haya insertado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de julio de 1842. — José Ferraz.

Y para que teniendo la debida publicidad pueda servir de gobierno á los interesados, he dispuesto, según se me previene, que se inserte en los tres Boletines próximos sin intermision, y encargo á los Alcaldes constitucionales den á estos la notoriedad que está mandado con objeto de que terminen los perjuicios que han motivado la presente resolución. Leon 8 de julio de 1842. — Joaquín H. Izquierdo.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Intervencion de los bienes del Clero secular.

Sigue la relacion de las fincas rústicas que según los datos que existen en esta intervencion, pertenecieron al Clero secular, en la misma provincia, con expresion de las corporaciones de que proceden, su situacion, renta anual que producen, cargas á que están afectas y á favor de quien.

- 687 Unas heredades que pertenecieron á la Mitra de la Diocesis de Leon, en Quintana de Rueda producen en renta 6 fanegas 8 celemines de centeno.
- 688 Otras id. que pertenecieron á id. en id. producen en renta 5 fanegas de trigo y 5 fanegas de cebada.
- 689 Otras id. en Reliegos que pertenecieron á id. producen en renta 2 fanegas de trigo y 4 fanegas de centeno.
- 690 Otras heredades que pertenecieron á id. en San Pedro de Valderaduey: producen en renta 12 fanegas de trigo y 12 fanegas centeno.
- 691 Otras id. que pertenecieron á id. en Santovenia del Monte producen en renta 2 fanegas de trigo.
- 692 Otras id. que pertenecieron á id. en Santovenia y Quintana producen en renta 9 fanegas y 2 celemines de trigo.
- 693 Unas heredades que pertenecieron á id. en S. Cibrian de Ardon producen en renta 1 fanega de trigo.
- 694 Otras id. que pertenecieron á id. en San

